

**ACUERDO TARIFARIO
PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN ISLA SANTA MARÍA**

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CORONEL

Y

EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.

*(11° de julio
para Operación
del acuerdo 1998)*

En Coronel, a 1° de septiembre de 1998, comparecen la I. Municipalidad de Coronel, en adelante e indistintamente LA MUNICIPALIDAD, representada por su Alcalde Sr. René Carvajal Z., RUT 7.405.724-1, ambos domiciliados en Bannen N° 70, Coronel, y la Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., en adelante e indistintamente LA EMPRESA, representada legalmente por el Gerente General, don Jorge Brahm Barril, RUT 5.888.589-4 y el Gerente Comercial, don Gustavo Riveros San Martín, RUT 9.245.653-6, todos domiciliados en Bulnes N° 441 de Osorno, han convenido el siguiente acuerdo tarifario:

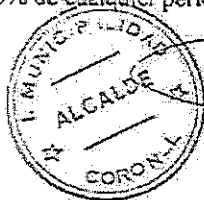
1. El Gobierno se encuentra abocado a electrificar al 75% de las viviendas rurales del país antes del año 2000, y que para tales efectos ha suscrito convenios con otras reparticiones para impulsar un Programa de Electrificación Rural que permita alcanzar la meta propuesta.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 122, Capítulo III del D.F.L. N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería y en las bases para la solicitud de subsidio en los sistemas eléctricos menores o iguales a 1.500 kW, los precios máximos serán acordados entre el Alcalde de la Municipalidad respectiva y la empresa de distribución que corresponda. Dicha ley establece que los acuerdos tarifarios deberán estipular los precios de suministro, las cláusulas de reajustabilidad de los mismos, la calidad del servicio, el número de horas de funcionamiento del servicio y toda otra condición que sea pertinente.

Las partes acuerdan:

PRIMERO : DEL SERVICIO

LA EMPRESA se compromete a suministrar energía eléctrica mediante un sistema de generación diesel y de distribución a la isla Santa María perteneciente a la comuna de Coronel. El servicio eléctrico a prestar considerará lo siguiente:

- a) Suministro de energía eléctrica las 24 horas del día, con una disponibilidad, superior o igual al 95% de cualquier período anual para el sistema de la isla.



*NO SE COBRE el precio de los puertos
Será por eso se cobren el
transporte que son 150 1/8
PE = 236,2021*

- b) Distribución en Media Tensión en $13,2 \text{ kV} \pm 7,5\%$ durante el 95% del tiempo
- c) Distribución en Baja Tensión en sistema de tres o cuatro conductores y en tres fases en $220 \text{ V} \pm 10\%$ entre fase y neutro, y de $380 \text{ V} \pm 10\%$ entre fases durante el 95% del tiempo.

Las fluctuaciones de voltaje no deberán superar los límites aquí definidos. Las mediciones y registros correspondientes deberán ser efectuados por LA EMPRESA, o en caso de ser requerido por el interesado, a través de los organismos de certificación competentes a que se refiere la Ley General de Servicios Eléctricos en materia de energía eléctrica.

- d) La frecuencia nominal de voltaje será de $50 \pm 6\%$ [Hz] en el 95% del tiempo.

Los usuarios sólo podrán exigir de LA EMPRESA el cumplimiento de los estándares de calidad definidos en este documento.

En caso de no cumplir con la calidad del servicio, será aplicable la normativa que rige para estos efectos en el DFL N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería.

Si la calidad solicitada superara cualesquiera de los estándares de calidad acordados en este instrumento, LA EMPRESA tendrá derecho a cobrar precios distintos a los aquí fijados, los que serán acordados directamente entre las partes. Si no se llegara a acuerdo respecto a ellos, LA EMPRESA sólo estará obligada a proporcionar la calidad de suministro aquí definida.

SEGUNDO : DE LA OPERACIÓN Y MANTENCIÓN

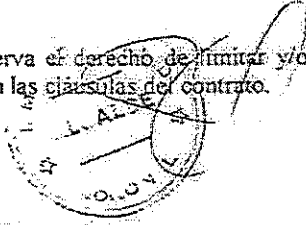
La operación y mantención del sistema eléctrico de generación y distribución de la energía eléctrica es de exclusiva responsabilidad de LA EMPRESA, de la misma forma, la instalación interior es responsabilidad del beneficiario, en cuanto a su operación y mantención.

LA EMPRESA se compromete a prestar el servicio durante 20 años en las condiciones antes descritas. Los sistemas de seguridad contra hurto e intervenciones de terceros en instalaciones propiedad de LA EMPRESA son de su responsabilidad, sin perjuicio de realizar las acciones legales que correspondan en el caso de producirse la intervención de personas no autorizadas.

LA EMPRESA podrá suspender temporalmente el servicio en alguna parte de la red, cuando sea necesario, para efectuar el mantenimiento, reparación, ampliación, conexión de nuevos clientes o mejoras de la misma. lo cual deberá ser previamente programado e informado a los usuarios con al menos 24 horas de anticipación. Estas suspensiones deberán ser efectuadas, siempre que ello sea posible, en los días y horas que provoquen menos efecto sobre los servicios de los usuarios.

LA EMPRESA se reserva el derecho de interrumpir el servicio en lapsos no superiores a 10 minutos y no más de dos veces al día, para efectos de coordinar la entrada o salida de los distintos grupos generadores.

LA EMPRESA se reserva el derecho de limitar y/o suspender los consumos eléctricos de los clientes que no respeten las cláusulas del contrato.



En caso de no pago del servicio, la empresa podrá cortar el suministro de energía, no antes de transcurridos 45 días de la fecha de pago. LA EMPRESA estará facultada para cobrar el máximo interés convencional sobre el saldo impago por cada día de retraso.

Una vez cancelada la deuda, LA EMPRESA cuenta con un plazo de 5 días hábiles para restablecer el servicio. El usuario deberá pagar un costo único por desconexión y reconexión no superior a 0,332 Unidades de Fomento.

Los plazos de restablecimiento del servicio sea por desconexión o desperfecto, no superarán los 3 días hábiles desde la fecha consignada en el libro de anotaciones y reclamos, salvo el caso de fallas graves del sistema que necesiten tiempos más prolongados para su reparación. Las fallas serán calificadas como graves por LA EMPRESA y el alcalde.

LA EMPRESA fija su oficina técnica en la localidad de Puerto Sur y dispone de un técnico que atenderá reclamos de lunes a viernes en los horarios de 8:00 a 17:30 horas y visitará las localidades de Puerto de Norte y Puerto Sur de la Isla Santa María las veces que sea necesario para el buen servicio.

En caso de que los sellos de seguridad sean violados por parte del usuario con resultado de daño o deterioro de sus instalaciones, todos los costos asociados a la reparación de los desperfectos serán de costo del usuario.

La desconexión voluntaria, abandono u otro de algún beneficiario del proyecto, no dará derecho a LA EMPRESA a ningún tipo de indemnización por parte del Estado.

TERCERO : DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA, PRECIOS DE SUMINISTRO Y CLÁUSULAS DE REAJUSTABILIDAD

Para financiar los costos de operación y mantención del sistema, todos los usuarios serán incluidos en una estructura tarifaria que se comprometerán a pagar, en consideración a lo indicado en el punto quinto y de acuerdo al siguiente pliego de tarifas:

Pliego de tarifas de distribución en Isla Santa María y condiciones de aplicación

Cargos tarifa residencial BT1

- Cargo Fijo (\$/cliente/mes)
- Cargo por energía (\$/kWh)

Condiciones de aplicación tarifa BT1:

- Podrán optar a la tarifa BT1 los usuarios residenciales cuya potencia conectada no supere los 10 kW. Si su potencia conectada es superior a 10 kW, deberá ser clasificado en la opción tarifaria industrial BT2 o BT3.
- El cargo fijo se aplicará mensualmente incluso si el consumo es nulo.
- El cargo por energía se obtendrá multiplicando los kWh de consumo por su precio unitario.

Cargos tarifas industriales

Tarifa BT2

- Cargo Fijo (\$/cliente/mes)
- Cargo por energía (\$/kWh)
- Cargo por potencia contratada (\$/kW/mes)

Tarifa BT3

- Cargo Fijo (\$/cliente/mes)
- Cargo por energía (\$/kWh)
- Cargo por demanda máxima leída (\$/kW/mes)

Condiciones de aplicación tarifas industriales BT2 o BT3:

- Podrán optar a las tarifas industriales los usuarios cuya potencia conectada supere los 10 kW.
- El cargo fijo se facturará incluso si el consumo es nulo.
- El cargo por energía se obtendrá multiplicando los kWh de consumo por su precio unitario.
- El cargo por potencia contratada se obtendrá multiplicando los kW contratados por su precio unitario.
- La facturación mensual del cargo por demanda máxima del mes corresponderá al mayor de los dos valores siguientes:
 - El cargo por demanda máxima determinada de acuerdo al siguiente procedimiento:
Se considera como demanda máxima de facturación del mes, la más alta que resulte de comparar la demanda máxima leída del mes con el promedio de las dos más altas demandas registradas en aquellos meses que contengan horas de punta, dentro de los últimos 12 meses, incluido el mes que se factura. El cargo por demanda máxima resulta de multiplicar la demanda máxima de facturación por el precio unitario correspondiente.
 - 40% del mayor de los cargos por demanda máxima registrada en los últimos 12 meses.

Condiciones generales de aplicación de las tarifas

Se aplicarán las mismas condiciones generales fijadas por la Autoridad en el Decreto N° 300 de fecha 23.06.97, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción en su punto 5.1.

A las tarifas resultantes de la aplicación de las fórmulas tarifarias se les deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado, IVA.

Definición de horas de punta

Se aplicará la misma definición contenida en el Decreto N° 300 del 23.06.97, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en su punto 5.2.



A handwritten signature, located at the bottom right of the page.

Precios a aplicar para la potencia contratada y la demanda leída

Se usará el mismo criterio de aplicación contenido en el punto 5.3., para la tarifa BT2 y BT3, del Decreto Nº 300 del 23.06.97, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en su punto 5.3.

Fórmulas Tarifarias

Las fórmulas tarifarias para obtener los precios unitarios de las opciones tarifarias para la Isla Santa María son las siguientes:

Tarifa BT1:

Cargo Fijo (\$/cliente/mes) : CFE
 Cargo por energía (\$/kWh) : $PEBT \times PEAT \times Pe - (PPBT \times PPAT \times Pp) / NHUNB + CDBT / NHUDB$

Tarifa BT2 y BT3:

Cargo Fijo : CFE
 Cargo por energía (\$/kWh) : $PEBT \times PEAT \times Pe$
 Potencia presente en punta (\$/kW/mes) : $FNPPB \times PPBT \times PPAT \times Pp + FDDPB \times CDBT$
 Potencia parcialmente presente en punta (\$/kW/mes): $FNDPB \times PPBT \times PPAT \times Pp + FDDPB \times CDBT$

Definición de términos

- CFE = Valor cargo fijo de tarifa regulada de FRONTEL Área 4
- Pe = $CEM \times PD$ (\$/kWh)
- CEM = Consumo específico medio de petróleo en generación (l/kWh)
- PD = Precio del petróleo diesel puesto en Puerto Sur (\$/l)
- Pp = Precio de generación de potencia (\$/kW/mes)

Los demás términos, vale decir, PEBT, PEAT, PPBT, PPAT, NHUNB, NHUDB, FNPPB, FDDPB, FNDPB, FDDPB y CDBT se encuentran definidos en el Decreto Nº 300 del 23.06.97, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en su punto 6.8 y corresponden a los valores de Área Típica 4 o del Área Típica más rural que defina la Autoridad en el futuro.

Indexación

Se aplicarán las siguientes fórmulas de indexación para los parámetros PD y Pp:

- PD = $PDB \times PDC / PDC_0$ donde.
- PDB = Precio del petróleo base puesto en Puerto Sur al 20.06.98
- PDC = Precio del petróleo diesel puesto en Concepción correspondiente al día 20 de cada mes.
- PDC₀ = Precio del petróleo diesel base puesto en Concepción al día 20.06.98.

Primer mes Pe = 101,2016 local + 135,00 transparente = 236,202.00

se usará el transporte para el mes de agosto de Puerto Sur.

$P_p = (0,4 \times IRH/IRHo + 0,6 \times D/Do) \times Ppb$, donde

Ppb = Precio de generación de potencia base al 30.05.98 = 2.694 (\$/kW)

IRH = Índice general de remuneraciones, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). Se utilizará el valor correspondiente al tercer mes anterior a aquél en que las tarifas serán aplicadas.

$IRHo$ = Índice de remuneraciones base publicado por el INE, correspondiente al mes de marzo de 1998.

D = Índice de productos importados calculado como $D = Tc \times (1+Ta)$; con:

Tc = Tipo de cambio observado para el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, publicado por el Banco Central de Chile, "Dólar Observado", o el que lo reemplace. Se utilizará el valor promedio del segundo mes anterior a aquél en que las tarifas serán aplicadas.

Ta = Tasa arancelaria vigente para la importación de equipo electromecánico. Se utilizará el valor vigente el último día hábil del segundo mes anterior a aquél en que las tarifas serán aplicadas.

Do = Índice de productos importados base al 30.05.98

Los parámetros CFE y CDBT se indexarán como lo establece el Decreto N° 300 del 23.06.97, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en sus puntos 7.2 y 7.3.

Régimen de facturación

La Empresa facturará el consumo de los usuarios en forma mensual. Cada período no podrá tener menos de 27 días ni más de 33 días.

Valor de las tarifas a aplicar en junio de 1998 (a estos valores se les debe agregar el I.V.A.)

Tarifa residencial BT1

• Cargo Fijo (\$/cliente/mes)	:	857,0
• Cargo por energía (\$/kWh)	:	95,160

Tarifa BT2 o BT3

• Cargo Fijo (\$/cliente/mes)	:	857,0
• Cargo por energía (\$/kWh)	:	56,920
• Cargo por potencia contratada o leída parcialmente presente en punta (\$/kW/mes)	:	8.030,96
• Cargo por potencia contratada o leída presente en punta (\$/kW/mes)	:	12.046,44

CUATRO : DE LA PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones de generación y distribución quedarán de propiedad de LA EMPRESA, mediante acta de entrega efectuada por el Gobierno Regional del Bío Bío una vez recepcionadas las obras. La instalación domiciliaria quedará de propiedad de los beneficiarios, con excepción de los empalmes y medidores.

QUINTO : SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTRO ELÉCTRICO

LA EMPRESA deberá suscribir contratos individuales con sus clientes, en los cuales deberán incluir aspectos técnicos generales del servicio que le entrega, tales como: tipo de empalme, capacidad máxima de éste, nivel de tensión en el punto de conexión entre empresa y cliente, especificación técnica del o de los equipos de medida que se instalarán e individualización de su propiedad, así como también de los dispositivos de protección o de control que le incorporará. Además de lo anterior, se deberá especificar la opción tarifaria elegida por el cliente o la modalidad de tarificación acordada.

SEXTO : VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ACUERDOS

El presente acuerdo tiene una duración de 4 años a partir de la fecha en que LA EMPRESA informe a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de la puesta en servicio de las instalaciones de generación y distribución. Una vez vencido este plazo, el acuerdo tarifario deberá renovarse y mientras no se haya establecido uno nuevo, se mantendrá vigente el anterior con las cláusulas de reajustabilidad establecidas.

No obstante, el presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes.

Una vez suscrito este contrato, el Alcalde informará a la Comisión Nacional de Energía, sobre los acuerdos que en él se contienen, en cumplimiento del artículo 125° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SÉPTIMO : PERSONERÍAS

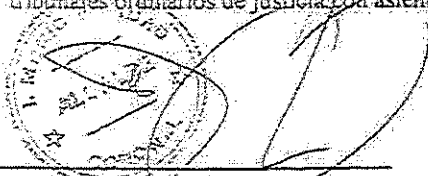
La personería del Gerente General, don Jorge Brahm Barril, para representar a la Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., FRONTEL, consta en escritura pública de fecha 18 de abril de 1994, extendida en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo. La personería del Gerente Comercial, don Gustavo Riveros San Martín, para representar a la Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., FRONTEL, consta en escritura pública de fecha 05 de mayo de 1994. La Personería de don René Carvajal para representar a la I. Municipalidad de Coronel consta en el acta Constitutiva del Consejo Municipal de Coronel de fecha 6 de diciembre de 1996.

OCTAVO : EJEMPLARES

El presente Acuerdo se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.

NOVENO : DOMICILIO Y JURISDICCIÓN DE TRIBUNALES

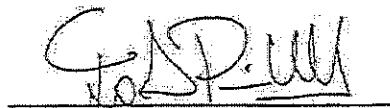
Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia con asiento en la misma.



René Carvajal Zúñiga
Alcalde
L. Municipalidad de Coronel



Jorge Brahm Barril
Gerente General



Gustavo Riveros San Martín
Gerente Comercial

Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.

7